

Constancia secretarial: Ocho (8) de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal y abogado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes, Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por “Cooprocal” Cooperativa de Profesionales del Caldas Ltda. contra Hugo Alejandro Zapata Jaramillo, Nancy Elena Jaramillo González y José David Sánchez Vargas, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2023-00275-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el codemandado Hugo Alejandro Zapata Jaramillo canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por “Cooprocal” Cooperativa de Profesionales del Caldas Ltda. contra Hugo Alejandro Zapata Jaramillo, Nancy Elena Jaramillo González y José David Sánchez Vargas

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de los dineros que tengan depositados los demandados en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA y Banco AV Villas; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 676 de fecha 27 de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nros. 292-229 y 292-9203, el primero denunciado como de propiedad del demandado, José David Sánchez Vargas con C.C. nro. 4.528.279 y el segundo denunciado como de propiedad de la demandada, Nancy Elena Jaramillo González con C.C. nro. 25.000.941; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 677 de fecha 27 de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e315cefe0ec5bb3f3376e39e50d9a15ad21e486642e52f2045dafde9abc0d5**

Documento generado en 08/06/2023 11:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>